000413/2023

Comodoro Rivadavia, catorce de julio de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S. B., R. s/ DETERMINACION DE SISTEMAS DE APOYOS Y SALVAGUARDIAS", Expte. Nro. 413/2023** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. Nro. 0597/2022).

I- Llega esta causa a esta instancia en consulta conforme lo previsto en los arts. 256 y 641 in fine del C.Pr. por haber sido restringida en la instancia de origen el ejercicio de la capacidad jurídica de la Sra. R. S. B., DNI X., por sentencia definitiva N° 32/2022.

El 23 de noviembre de 2022, se dicta sentencia declarando la incapacidad de la Sra. R. S. B., para administrar y disponer de sus bienes inmuebles y muebles registrables y demás actos de la vida civil, disponiendo que toda decisión que comprometa su patrimonio por acto de disposición o administración será adoptada por sus curadores, G. A. C. y J. D. C., quienes deberán también asistir a la causante en forma permanente en torno a las actividades y desarrollo de la vida diaria para las cuales lo requiera en particular, para la asistencia de controles médicos, sostenimiento de tratamientos conjuntamente con los cuidadores y profesionales que la asisten, y gestión y obtención de servicios de atención necesarios para atender las necesidades y la integridad psicofísica de la interesada. Se le designa curadores a la interesada.

Se dispuso que la sentencia tendrá una vigencia de tres años a partir de su notificación o antes si fuera necesario, a los fines de ser revisada.

El mencionado decisorio no fue apelado pero corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N° 5 Anexo A.

La Abogada Adjunta en el Área de Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (A.D.D.E.S.C.) de la Asesoría de Familia del Ministerio de la Defensa Pública, contesta la vista conferida y no formula objeción a la sentencia dictada.

II- El análisis de las presentes actuaciones demuestra que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales, que habilitan la declaración judicial de incapacidad de ejercicio. Se ha dado intervención al Cuerpo Médico Forense y al Equipo Técnico Interdisciplinario que en la Junta interdisciplinaria del día 3 de agosto de 2022 realizan el Informe N° 834/22 y la magistrada ha tomado contacto en la audiencia realizada mediante el Sistema Cisco Webex, con la Sra. R. S. B., asistida por la Dra. M. A. C., también se encontraba presente la Sra. A. G. C. y la Abogada Adjunta de la Asesoría de Familia ADDESC, Dra. Noelia Ruiz.

De la junta interdisciplinaria surge que la señora R. S. B. requiere de la asistencia permanente de terceros para la ejecución de todas las acciones de la vida diaria que involucran alimentación, aseo, traslados y vestirse. No establece comunicación verbal, solo lo haría a través de gestos y/o sonidos. Tampoco puede movilizarse por sus propios medios, requiriendo silla de rueda y asistencia para su traslado. Cuenta con una amplia red de apoyo, su esposo J. C. de 83 años y uno de sus hijos J. C. con quienes convive en su casa y además cuenta con sus otros dos hijos y cuidadoras que se alternan para cubrir sus

cuidados y supervisión durante toda la semana. Realiza kinesiología tres veces por semana en su domicilio y tiene una médica de cabecera. Su diagnóstico es Alzheimer no especificado, con fecha de inicio de la patología, según refiere su hija, desde el año 2013. Percibe una jubilación y tiene obra social PAMI, además su familia cubre las prestaciones de las cuidadoras y kinesiología.

Asimismo, da cuenta el informe que R. tiene sus capacidades restringidas en el ejercicio de acciones cotidianas, requiriendo de la asistencia, acompañamiento y/o supervisión de terceros para el desarrollo de su vida cotidiana, interaccionar con su entorno y trasladarse en la vía pública, también para prestar su consentimiento informado, el suministro de medicación, la realización de tratamientos psicológicos, psiquiátricos o médicos que se le propongan. Requiere de la representación de terceros para cobrar y administrar un salario o percibir y administrar un beneficio previsional, ejercer y celebrar actos de disposición, celebrar contratos de cualquier clase –incluido de trabajo y realizar compras que resulten necesarias para la satisfacción de sus necesidades básicas de subsistencia-. Tampoco puede votar ni ser votada.

El informe brindado da cuenta de las limitaciones en el ejercicio de la capacidad de la interesada, consignando que no tiene posibilidades de mejoría.

En la audiencia de contacto realizada, consta que la Sra. R. S. B., no puede darse a entender por ningún medio y que el Sr. J. D. C. presta su conformidad para ser designado como figura de apoyo y/o curador de manera indistinta o conjunta de su madre, con su hermana, la Sra. G. A. C..

Con base en estas consideraciones y conforme lo dictaminado por la Abogada adjunta (ID 1132250), se resuelve confirmar la sentencia venida en consulta.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Confirmar la sentencia definitiva N° 32/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022.

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse excusado el Sr. Juez de Cámara Dr. Manuel Horacio Pis Diez y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N° 392 DEL AÑO 2023

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS